

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 1º de 2023

**CLASE DE PROCESO:** DIVISORIO AD VALOREM  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2023-00149-00  
**DEMANDANTES:** CLAUDIA PATRICIA CHACÓN JARAMILLO Y OTROS  
**DEMANDADOS:** MARTHA INES CHACÓN JARAMILLO Y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No es claro el hecho segundo de la demanda, en tanto menciona un predio diferente al que aquí es objeto de la litis.
2. No es clara la pretensión cuarta de la demanda, en tanto aun cuando reclama el pago de gastos comunes y los discrimina en el hecho 5º, no los liquida de forma tal que puedan ser reconocidos dentro de este asunto.
3. De liquidarse aquellas pretensiones relacionadas con los gastos comunes que pretende reclamar, deberá presentarse el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. debidamente discriminado respecto a cada una de las pretensiones condenatorias.
4. No se allegó un certificado de tradición actualizado, del predio materia de esta litis, en tanto el allegado data del 22 de noviembre de 2022.
5. No se acreditó que el correo electrónico del abogado de la demandante coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).
6. No se allegó al plenario la certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el año de radicación de la demanda (2023), con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
7. No se acreditó el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, so pena de rechazo.

**TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.**

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cb6b375f65c95336d31f914afaacbdb09ff403853db49b69f695d47b4652a**

Documento generado en 01/09/2023 01:39:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**